



GOBIERNO MUNICIPAL  
**HUEYPOXTLA**  
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL  
2025-2027

# **REGLAMENTO INTERNO**

**PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN  
INTEGRAL DE RIESGOS Y  
BOMBEROS**



LUGAR DE  
**GRANDES  
MERCADERES**

**MTRA. ROSA ELVA BARRERA FLORES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA**  
**PRESENTE:**

EL que suscribe el C. Dimas López Hernández en mi carácter de Coordinador Municipal de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, con fundamento en el Art. 115 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 77, Fracc. II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Art. 31 Fracc. I de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otorga al municipio una valiosa herramienta para la consecución de los fines del Ayuntamiento de Hueycoxxtla ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes federales y estatales que norman al ámbito municipal. Bajo ese orden de ideas, el municipio de Hueycoxxtla del Estado de México refrenda en la presente administración 2025-2027, la vocación codificadora, con el fin de regular apropiadamente la actividad de **Iniciativa de Ordenamiento Municipal del “REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL”** y actualizar así, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida municipal”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos antes mencionados, realizo el presente ordenamiento jurídico administrativo que tiene como objetivo la regulación de todos y cada uno de los integrantes adscritos a esta Coordinación, a fin de atribuir, corregir, sancionar, organizar y participar en el ámbito Municipal en Materia de Protección Civil, así como regirse disciplinadamente ante cualquier Ciudadano, siempre y cuando su cargo o comisión no sobrepase la función de la cual deba desempeñar. En atribución de que este Ayuntamiento, apruebe este ordenamiento Jurídico Municipal para la observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y se apruebe ante la Comisión encargada.

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE HUEYPOXTLA, MÉXICO.

## TITULO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES

### CAPITULO I. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

**Artículo 1.** Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Bando Municipal 2026 de Hueypoxtla, Estado de México.

**Artículo 2.** Este reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas físicas y morales que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Hueypoxtla, Estado de México.

**Artículo 3.** Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene los siguientes derechos y obligaciones, en materia de Protección Civil:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente ya sea natural o provocado por el hombre.
- II. Cooperar coordinadamente con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de siniestro o desastre.
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente ya sea natural o provocado por el hombre.
- V. Cooperar coordinadamente con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de siniestro o desastre.
- VI. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del programa municipal de protección civil.
- VII. Las demás que las disposiciones legales aplicables determinen.

## TÍTULO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA

### CAPITULO I. DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4.** La Coordinación Municipal de Protección Civil tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

**Artículo 5.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, es organizada por el Gobierno Municipal, y es parte del Sistema Estatal. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el municipio actuarán

coordinadamente entre sí, de acuerdo con las directrices que marque el Sistema de Protección Civil.

**Artículo 6.** La Coordinación Municipal Protección Civil, debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será la presidenta Municipal el responsable de coordinar la intervención del mismo para el auxilio que se requiera.

**Artículo 7.** La presidenta Municipal tendrá a su cargo el mando de Protección Civil del Municipio, por conducto del Coordinador Municipal de Protección Civil, correspondiendo a él, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, al fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presente en el Municipio.

**Artículo 8.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. La presidenta Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación de Protección Civil;
- IV. Los Grupos de Voluntarios; y
- V. Los Sectores Sociales y Privados.

**Artículo 9.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. Programa Estatal de Protección Civil;
- II. Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Programas Internos y especiales en la materia;
- IV. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;
- V. Directorios e inventarios de recursos humanos y materiales, de los que se puedan disponer en situación de emergencia.

## **TÍTULO TERCERO. ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPITULO I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 10.** El Consejo de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación de los sectores público, social y privado, que tienen por objeto sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastre; así como proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el establecimiento en su caso, de la normalidad en la vida comunitaria.

**Artículo 11.** El Consejo Municipal, estará integrado por:

- I. Un presidente, que será la presidenta Municipal;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico que será el responsable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Consejeros, que serán: Los titulares de las dependencias administrativas que determine la presidenta Municipal;

## **CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 12.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la información del voluntariado de protección civil;
- II. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación de la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento ante la eventualidad de algún siniestro o desastre adentro del municipio;
- III. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre;
- IV. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil;
- V. Celebrar convenio con la Dirección General a fin de integrar, reglamentar y regular los servicios de atención pre-hospitalaria y coordinar el grupo de voluntarios del municipio;
- VI. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- VII. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad;
- VIII. Las que le asigne la Ley Orgánica Municipal; y
- IX. Las demás que asigne el Consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

**Artículo 13.** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités (formados por función o por fenómeno) o en pleno, a convocatoria de su presidente; en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, mismas que serán encabezadas por el presidente o en su ausencia por el secretario ejecutivo.

**Artículo 14.** Habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de los integrantes del Consejo, siempre que asista su presidente o su secretario ejecutivo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente, voto de calidad.

**TÍTULO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE  
PROTECCION CIVIL  
CAPITULO I. DE LA COORDINACION MUNICIPAL**

**Artículo 15.-** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- Coordinación: La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- Coordinador: El responsable de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 16.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones, organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general.

**Artículo 17.-** La Coordinación, estará integrada jerárquicamente por:

- I. Un Coordinador
- II. Un auxiliar administrativo
- III. 2 jefe de turno
- IV. 2 subjefe de turno
- V. Personal para la atención

**Artículo 18.-** La Coordinación Municipal, estará a cargo de un Titular con rango de Coordinador, el cual estará bajo el mando de la presidenta Municipal.

**Artículo 19.-** Para ser el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. Ser vecino del Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, cuando menos tres años antes de su nombramiento.
- III. Ser una persona moralmente solvente y de reconocida honorabilidad.
- IV. Comprobar capacitación reconocida y actualizada en Protección Civil.
- V. Demostrar capacidad para desarrollar programas y planes operativos de Protección Civil.
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- VII. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- VIII. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la presidenta o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;

**Artículo 20.-** Para pertenecer a la Coordinación, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- III. Tener buena conducta y reconocida honorabilidad.
- IV. Gozar de buena salud física y mental.
- V. No haber sido condenado ni estar procesado por delitos dolosos.
- VI. Preferentemente contar con algún (os) curso (s) de Protección Civil.

El personal que lo requiera en esta Coordinación atenderá a los criterios de las necesidades del servicio y al del presupuesto de egresos.

**Artículo 21.-** Para ser voluntario de la Coordinación, se requiere:

- I. Tener espíritu de ayuda.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- III. Llenar una solicitud y carta excluyente de responsabilidad para la Administración Pública Municipal, en ámbitos laboral, administrativa, civil y penal.

Tratándose del área de Protección Civil, por ningún motivo se aceptarán voluntarios o personal efectivo que no haya cumplido la mayoría de edad; no obstante, lo anterior, podrán crearse clubes infantiles o juveniles para promover la cultura de Protección Civil.

**Artículo 22.** Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en la Ley General De Protección Civil, Ley Orgánica Municipal Del Estado De México y Municipios y el Bando Municipal vigente y de más normatividad aplicable;
- II. Proponer estrategias de participación de la población y promover la cultura de la Protección Civil en el municipio;
- III. Difundir contenidos temáticos de Protección Civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil;
- V. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio de la población ante la eventualidad de algún desastre o emergencia (Consejo Municipal de Protección Civil);
- VI. La prevención y control de emergencias y contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes destructivos;
- VII. Realizar visitas de verificación e inspección a los establecimientos comerciales, planteles educativos, eventos masivos y todo aquel inmueble que se encuentre asentados en el territorio municipal de Hueyoxtlá;

- VIII. Verificar e imponer sanciones a los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio municipal, que no cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable: siguiendo los lineamientos señalados por el Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de México;
- IX. Otorgar el visto bueno en el ámbito de su competencia, a los establecimientos que cumplan con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable a la materia;
- X. Emitir los dictámenes de riesgo y vulnerabilidad que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particular;
- XI. Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de Protección Civil, grupos valuatorios, y grupos de ayuda mutua, de acuerdo al establecido por el (artículo 6.7, fracción IV del Código Administrativo del Estado de México);
- XII. Contribuir a la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, previendo los asentamientos humanos en zonas de riesgo;
- XIII. Prohibir el almacenamiento o comercialización en casa habitación, de combustibles tales como: gasolina, gas LP en cualquiera de sus modalidades, sustancias inflamables, tóxicas o cualquier sustancia o material que ponga en riesgo a la población o al medio ambiente;
- XIV. Vigilar la aplicación de las normas técnicas federales, estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;
- XV. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes para la obtención del permiso otorgado por la presidenta Municipal para la quema y venta de artículos pirotécnicos;
- XVI. Informar de inmediato o por vía de resolución las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y el medio ambiente;
- XVII. Retirar personas o bienes ubicados en zonas de riesgo inminente;
- XVIII. Gestionar el apoyo de otros municipios y dependencias federales y estatales, en caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio; y
- XIX. Las demás relativas en materia de la Coordinación Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.-** La presidenta Municipal podrá nombrar, remover, promover o suspender al personal que integre esta Coordinación Municipal, bajo los procedimientos citados en el presente ordenamiento.

**Artículo 24.-** El orden jerárquico establecido en el Art. 17 del presente reglamento deberá respetarse rigurosamente. Entre individuos de igual rango, existirá la subordinación cuando alguno de estos sea investido de un mando, especial, otorgado por sus superiores en forma provisional o permanente, atendiendo las circunstancias especiales del caso. Las ordenes

deberán cumplirse siempre sin excusa, aun cuando sean dadas en forma verbal, excepto, cuando la orden en si misma violente garantías individuales, el orden jurídico o la moral.

**Artículo 25.-** El personal de la Coordinación atenderá diligentemente los llamados de auxilio que por cualquier conducto hagan los ciudadanos.

**Artículo 26.-** El personal de la Coordinación hará del conocimiento a la autoridad competente cuando se trate de falsa alarma.

**Artículo 27.-** La Coordinación dependerá jerárquicamente de:

- I. La presidenta Municipal
- II. El Coordinador
- III. Jefes de turno
- IV. Personal operativo

**Artículo 28.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar o reubicar a personas u objetos, así como licencias o autorizaciones de empresas o particulares ubicadas o establecidas en zonas de riesgo. Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados en que se registren cualquier siniestro o desastre pudiendo extraer de los anteriores todo tipo de material u objeto que estorben en su labor.

**Artículo 29.** Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios deberá de observar las recomendaciones y normas que emite la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales aplicables. En caso de desacato a dichas recomendaciones o normas, se aplicarán sanciones establecidas en el presente ordenamiento, procediendo inclusive a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

**Artículo 30.** En los edificios públicos, escuelas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos, al público y en vehículo de transporte escolar, deberán colocarse en lugares visibles botiquín de primeros auxilios, equipo contra incendios, así como señalización adecuada, instructivos para caso de emergencia, en los que se establecerán las reglas de que hacer, durante y después de un desastre o siniestro; deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia conforme lo establece el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará coordinadamente con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y en caso necesario con la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 32.-** Son atribuciones de la Coordinación Municipal, proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las disposiciones y criterios relativos a las materias de Protección Civil, previstos en los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

Tratándose de causa urgente, proceder, en su caso a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, y en las que pudiera

producirse daños o presenten algún peligro para la población , sin necesidad de recabar autorización alguna, en la inteligencia que los actos que se realicen en el salvamento deberán de regirse estrictamente bajo el principio de la necesidad del bien salvado, atendiendo las circunstancias especiales de cada caso, y siempre bajo la supervisión de un mando superior con la asistencia de dos testigos, mando que levantara acta circunstanciada de los hechos. Además, en caso de existir moradores, de ser posible si las circunstancias los permiten, la autoridad recabara información por escrito para ingresar a los domicilios particulares.

Cuando se requiera la extracción y/o destrucción de los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación de fuego en los incendios, se atenderá siempre a lo establecido en el párrafo que antecede.

## **CAPITULO II. DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 33.-** Son derechos del personal de la Coordinación los siguientes:

- I. Percibir un salario digno y decoroso;
- II. Gozar de un seguro de vida;
- III. Participar en las promociones de ascensos;
- IV. Gozar de un trabajo digno y decoroso;
- V. Recibir cursos de capacitación;
- VI. Recibir uniforme de servicio y los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones por lo menos una vez al año.
- VII. Ser asesorado jurídicamente por las autoridades municipales competentes, en los casos que, con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser consecutivos de delito; y
- VIII. Renunciar voluntariamente a su puesto.

**Artículo 34.-** Son obligaciones de los miembros de Protección Civil las siguientes:

- I. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a la ley;
- II. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- III. Honrar con su conducta a esta coordinación tanto con el ejercicio de sus funciones, como fuera de servicio.
- IV. Asistir a cursos de capacitación teóricos y prácticos que fomenten su superación;
- V. Desempeñar el servicio en forma personal;
- VI. Vestir el uniforme e insignias y portar con dignidad y decoro el equipo que autorice la superioridad;
- VII. Proporcionar su nombre o grado ante la persona que solicite algún servicio;

- VIII. Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior, y entregar las unidades y las áreas de trabajo limpias y ordenadas, enterarse de las instrucciones, así como de las condiciones que deba desempeñar durante el servicio.
- IX. Conservar y mantener el equipo, unidades e instalaciones limpias y reportarlas en tiempo y forma cuando sufran algún daño durante los servicios para la reposición o reparación (en caso de daño intensional u omisión de no revisar los bienes muebles e inmuebles bajo resguardo se les descontara según el valor del bien afectado.
- X. Operará con precaución y pericia las unidades motrices pertenecientes al servicio de acuerdo con el tipo de servicios (códigos 1,2 y 3);
- XI. Asistir con prontitud y diligencia a los sitios donde se produzcan desastres;
- XII. Informar al Coordinador de las novedades del servicio en todo momento;
- XIII. Hacer uso de los medios a su alcance y cumplir con todas las medidas preventivas previamente establecidas, para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Todo el personal de base y voluntario deberá presentarse uniformado, así como con su gafete con fotografía que lo identifica;
- XV. Las guardias serán de 24 horas y deberán de realizarse a partir de las 06:30 hrs, en lo sucesivo 06:50 será considerado como retardo, y por consiguiente 3 retardos será acreedor de una falta; no podrán abandonar la guardia sin la autorización correspondiente, incurrirá en responsabilidad civil el personal de base y voluntarios que abandonen la guardia.
- XVI. Tres faltas recabadas en 30 días será sancionado con una baja definitiva.
- XVII. Todo permiso deberá de solicitarse con 4 días de anticipación, la autorización estará sujeta a las necesidades de la Coordinación, de ser necesario se repondrá el tiempo solicitado.
- XVIII. Durante las horas de trabajo no podrán abandonar el edificio, sus comidas deberán realizarlas en su lugar de adscripción, y cualquier autorización para abandonar el trabajo deberá ser por causa de fuerza mayor.
- XIX. El personal de la base y voluntario deberá utilizar el radio con frecuencias oficiales exclusivamente para el desempeño de las labores de la Coordinación, quedan prohibidas las comunicaciones de índole personal, el personal de base deberá estar siempre con radio a las escucha en su horario de trabajo; si por algún motivo no pudiera permanecer a la escucha, deberá avisar a la guardia, y de igual manera cuando regrese.
- XX. Cuando se encuentre en una fiesta ingiriendo bebidas embriagantes, no deberá por ningún motivo portar insignias cargar radio o utilizar identificaciones de la Coordinación Municipal.
- XXI. Las vacaciones deberán solicitarse fuera de las fechas de eventos especiales, ejemplo: navidad, fiestas patronales, eventos especiales, entre otros. En caso de desastre o fuerza mayor, se suspenderán vacaciones y permisos.
- XXII. Registrar las llamadas a celular y larga distancia, no debiendo llamar a números particulares, solo podrán realizarse llamadas a los números autorizados con anterioridad;
- XXIII. Evitar el lenguaje altisonante y dirigirse con respeto a los integrantes de la Coordinación (personal de base, voluntarios, prestadores de servicio social y personal de programas estatales, federales y municipales, etc);

- XXIV.** Conservar limpias las instalaciones;
- XXV.** Las ambulancias, el camión de bomberos y el vehículo de rescate, deberán asearse diariamente, bajo el rol de guardias.

**Artículo 35.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación que deba observar antes sus superiores todos y cada uno de los miembros de las corporaciones.

**Artículo 36.-** El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil se sujetará jerárquicamente, en su organización y disciplina interna, al régimen señalado en el Artículo 6 de este reglamento.

**Artículo 37.-** Para la observancia del régimen disciplinario, el personal de la Coordinación deberá estar concentrado en las instalaciones que determine el Coordinador.

**Artículo 38.-** Además del régimen establecido en este reglamento, la organización dentro del cuartel se regirá por las bases internas y circulares que se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la Coordinación y fijadas en un lugar visible.

Las bases internas deberán comprender lo siguiente:

- I.** Horarios;
- II.** Lista de comisiones;
- III.** Rol de turnos;
- IV.** Rol de descansos y vacaciones;
- V.** Asistencia a cursos de capacitación técnica, disciplinaria y física;
- VI.** Organización y disciplina dentro y fuera de las instalaciones;
- VII.** Normas para el aseo y presentación personal;
- VIII.** Servicio de limpieza y mantenimiento en general de áreas, equipos y encerres;
- IX.** Cuadro de honor y sanciones;
- X.** La regulación de las actividades que el servicio requiera.

### **CAPITULO III. DE LOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 39.** El grupo de voluntarios participará bajo el mando de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 40.** La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 41.** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I.** Coordinar con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población ante fenómenos destructivos de origen natural y humano;
- II.** Cooperar con el trabajo de campo para la realización del Atlas de Riesgos.

- III. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- IV. Cubrir 24 horas de servicio voluntario a la semana;
- V. Coordinarse con el encargado de la Coordinación para programar el mantenimiento de la oficina, así como todo el equipo que en ella exista;
- VI. Abstenerse de fumar en el interior de la ambulancia, así como en la oficina;
- VII. Participar en los programas de capacitación a la población; y
- VIII. Registrarse en forma individual o en grupo voluntario ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

#### **CAPITULO IV. DEL CONTROL INTERNO**

**Artículo 42.-** Las órdenes deberán emanar del Coordinador a través de los jefes y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

**Artículo 43.-** Las órdenes deberán ser claras, precisas y preferentemente por escrito.

**Artículo 44.-** No deberán darse órdenes que contravengan las leyes, reglamentos, la moral, dignidad o decoro humano.

**Artículo 45.-** Los trabajadores y voluntarios de la Coordinación, tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciban, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo que antecede.

**Artículo 46.-** Todo integrante de la Coordinación Municipal podrá formular solicitudes para tratar cualquier asunto por los conductos adecuados, comenzando por su jefe inmediato, salvo que se trate de quejas contra este o de cuestión de extrema urgencia.

**Artículo 47.-** Todo miembro de la Coordinación, deberá de presentarse aseado, tanto en su persona como en su vestuario y 10 minutos antes de la hora señalada para prestar su servicio.

**Artículo 48.-** Todo miembro de la Coordinación Municipal, tiene la obligación de proporcionar a la Coordinación todos los datos personales de identificación que les sean requeridos, así como informar a la brevedad posible si cambian de domicilio particular.

**Artículo 49.-** Los miembros de la Coordinación deberán estar uniformados en todos los actos oficiales y de servicio a que fueran comisionados.

**Artículo 50.-** Los integrantes de la Coordinación podrán ausentarse momentáneamente del lugar de su adscripción, siempre que lo soliciten a su superior y este haya otorgado la correspondiente autorización.

**Artículo 51.-** Para los efectos de este reglamento, se considera infracción toda acción u omisión que contravenga el mismo.

**Artículo 52.-** Las infracciones del presente reglamento serán sancionadas tomando en cuenta la jerarquía del infractor y la magnitud de la falta, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

**Artículo 53.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el servicio sin goce de sueldo
- III. Arresto;
- IV. Degradación;
- V. Remoción o Baja directa

Además de las que determinen otras disposiciones legales.

**Artículo 54.-** La amonestación es el acto por el cual, el superior advierte al infractor la comisión de una infracción a este reglamento y el cumplimiento de sus deberes, y lo exhorta a corregir esa conducta para no reincidir. La amonestación puede ser verbal o por escrito, pero siempre en forma privada.

**Artículo 55.-** La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, mismo que no podrá exceder de ocho días.

**Artículo 56.-** El arresto consiste en la permanencia del infractor dentro del cuartel en forma ininterrumpida y por un término no mayor de 36 horas, sin detrimento de sueldo.

**Artículo 57.-** La degradación consiste en retirar al infractor el grado que ostenta.

**Artículo 58.-** Se entiende por baja la separación definitiva del infractor de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 59.-** Las correcciones disciplinarias a las que se refieren el Artículo 53 fracciones I, II, III y IV de este reglamento, serán aplicadas por el Coordinador.

**Artículo 60.-** Las sanciones a las que se refieren el Artículo 53 Fracc. V de este reglamento, serán aplicadas por el Ayuntamiento, previa sustanciación de la causa correspondiente.

**Artículo 61.-** Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria deberá oírse siempre en su defensa al infractor.

**Artículo 62.-** La causa que deba instaurarse previamente a la aplicación de la degradación o baja deberá contener, además, los siguientes requisitos:

- Elementos de acusación;
- Elementos de defensa;
- Alegatos;
- Resolución;
- Ejecución.

**Artículo 63.-** Las sanciones que se emitan en relación con este ordenamiento, no admiten recurso alguno.

**Artículo 64.-** Serán causas de baja las violaciones a las obligaciones consignadas en el Artículo 37 fracciones I, III, XI, XV, XVI, XVIII, XX, XXIII de este reglamento, así como faltar a su servicio por más de tres veces en un periodo de 30 días, sin causa y motivos justificados; así mismo la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por el jefe de turno, lo mismo que lesiones, injurias y malos tratos a los superiores y compañeros.

**Artículo 65.-** El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con la antigüedad.

**Artículo 66.-** La antigüedad para los trabajadores de la Coordinación Municipal, computara desde la fecha en que hayan sido dados de alta.

**Artículo 67.-** Para los efectos de la antigüedad, no se computará como tiempo de servicio:

- I. El tiempo de licencia otorgado para asuntos particulares;
- II. El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

**Artículo 68.-** Para el otorgamiento de los ascensos deberán tomarse en cuenta la capacidad y la antigüedad de los elementos de la Coordinación Municipal. En igualdad de circunstancias de capacidad, será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando ocurran ambas circunstancias será elegido el que tenga mejores antecedentes en la hoja de servicios.

**Artículo 69.-** La comisión a que se refiere el artículo anterior, elegirá a los candidatos para los ascensos, condecoraciones o estímulos para que, en caso de que así proceda, la presidenta Municipal les asigne el nuevo grado y la categoría que se proponga.

**Artículo 70.-** La resolución se basará en el contenido de los expedientes que se presenten y se decidirá por el voto mayoritario de los integrantes del comité. La presidenta Municipal tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 71.-** La resolución no admite recurso alguno.

**Artículo 72.-** Al elemento de la Coordinación Municipal que, por su actitud heroica, puntualidad, constancia, disciplina, lealtad, honradez, esfuerzo de superación constante y espíritu de servicio, se hiciera acreedor a una honrosa distinción, se le otorgara la condecoración correspondiente.

**Artículo 73.-** Se instituyen las siguientes condecoraciones:

- I. Al valor heroico;
- II. A la entrega en el servicio;
- III. A la perseverancia;
- IV. A la técnica;
- V. Al mérito.

**Artículo 74.-** El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al Ayuntamiento, para lo cual se substanciará un procedimiento en la forma que establecen los artículos 72 y 73 de este ordenamiento.

**Artículo 75-** Para los efectos de estímulos, recompensas y condecoraciones, se llevará un expediente de cada elemento de la Coordinación Municipal, paralelo al que exista en la jefatura de Recursos Humanos, donde se asentaran los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el prestador de servicios.

**Artículo 76.-** Queda prohibido a todos los miembros de la Coordinación:

- I. Usurpar funciones de competencia de otras autoridades;
- II. Ejercer facultades o atribuciones que no le correspondan;
- III. Observar conductas, que dentro o fuera del servicio, interrumpen o tiendan a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de las funciones a su cargo o de alguno de sus compañeros;
- IV. Utilizar documentos e información generada en la Coordinación en custodia, sin la autorización del Coordinador.
- V. Revelar o autorizar que se revele, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;
- VI. Exigir o recibir de cualquier persona gratificación o dádiva alguna por la prestación del servicio, por sí, o por interpósita personal;
- VII. Abandonar el servicio sin causa plenamente justificada;
- VIII. Ingerir bebidas embriagantes y/o consumir sustancias tóxicas o enervantes dentro y fuera de la coordinación municipal si se encuentra en horas de trabajo;
- IX. Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- X. Mezclar ropa de civil con el uniforme oficial de servicio o de gala, así como vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio;
- XI. Sustraer de los lugares de trabajo material y/o maquinaria sin la autorización correspondiente;
- XII. Introducir a personas ajenas a la corporación en el interior de las instalaciones de la Coordinación;
- XIII. Efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestir o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda;
- XIV. Las demás que les señalen los ordenamientos.

## **TÍTULO QUINTO. DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPITULO I. DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 77.** El Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas de prevención, auxilio y recuperación definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades, de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 78.** El programa Municipal de Protección Civil se integrará con:

- I. El subprograma de prevención, que es el conjunto de prevenciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El subprograma de auxilio; que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro; y
- III. El subprograma de recuperación inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer a la normalidad;

**Artículo 79.** El programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. Una identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros;
- VI. Información aprobada del Atlas de Riesgo Municipal y;
- VII. Los mecanismos para su control y evaluación.

**Artículo 80.** La comisión interna de Protección Civil de las dependencias del sector público, así como las organizaciones y asociaciones del sector privado, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

**Artículo 81.** Los establecimientos, dependencias, industrias entre otros que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un programa interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEXTO. PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS POLITICAS DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 82.** La Coordinación Municipal de Protección Civil tiene facultades de verificación, inspección y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de siniestro o desastre, así como aplicar sanciones que procedan por la violación del presente reglamento.

**Artículo 83.** Para la instalación de una feria, el Municipio antes de otorgar el permiso, deberá remitir al o los solicitantes ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para poner en su conocimiento los siguientes puntos:

- I. Toda unión o conexión de cables eléctricos, ya sea de control, fuerza y/o alumbrado, deberá de estar aislado con el material adecuado;
- II. El cableado que se utilice deberá de ser de uso rudo y el calibre del mismo de acuerdo al uso que se le dé;
- III. Toda feria deberá de contar con una planta de luz, misma a la que deberán de estar conectados todos los puestos, contando con el equipo de protección contra sobrecarga;
- IV. Todos los juegos que sean operados con fuerza centrífuga extrema, sistemas mecánicos y/o neumáticos, deberán ser aprobados antes de su funcionamiento y avalados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Todo puesto que utilice gas LP deberá contar con un extintor mínimo de 9.0 kilogramos de P.Q.S., recarga reciente del año en curso y colocado en un lugar visible;
- VI. La distancia que existirá entre el quemador y el tanque será de tres metros, así mismo deberá de contar con regulador y manguera especial para gas; y
- VII. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia

## **TITULO SEPTIMO. PREVENCIÓN Y CONTROL DE SINIESTROS CAPITULO I. DE LA VERIFICACIÓN DE EVENTOS MASIVOS**

**Artículo 84.** Al otorgar permiso para realizar un baile; el Municipio notificará al, o los solicitantes que los integrantes de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos realizarán una visita previa al evento, y si este no cumpliera con las disposiciones emanadas en el presente ordenamiento se le indicará al interesado las anomalías que se detectaron para que las solucione, en caso de que indique que no las pueda resolver, se procederá a la suspensión del evento; la segunda visita se realizará durante el evento y si se observa que las indicaciones dadas anteriormente no fueron solucionadas se cancelara definitivamente el evento, haciéndose acreedor, además, a una sanción económica.

**Artículo 85.** Todo evento que se realice al público sea baile, circo o teatro, el equipo de sonido contará con su planta de luz misma que deberán utilizar; ya que todo el equipo de sonido que se sorprenda "robando" la energía eléctrica de un poste de luz se le aplicara una sanción económica.

## **CAPITULO II. DEL MANEJO DE PIROCTENIA**

**Artículo 86.** Solamente podrán fabricar, usar, vender, así como trasportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de México y por la Autoridad Municipal, en los términos de los diversos ordenamientos locales y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

**Artículo 87.** Queda prohibida, la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de cohetes de alto poder detonante y materia prima para el mismo fin.

**Artículo 88.** Queda prohibido y será sancionada la persona que se sorprenda fabricando, vendiendo o quemando cohetes con explosivos, así mismo será sancionado a quien se sorprenda arrojando cohetes, cohetones, luces o silbadores sobre alguna persona o transeúnte.

**Artículo 89.** Para la quema de cohetes y fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas se deberá contar con la autorización del Municipio y será realizada por Pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional, y deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Permitir la supervisión de las condiciones de operación antes del evento.
- II. Contar con al menos cuatro extinguidores cargados a una distancia no mayor de 20 m. del lugar donde se almacenan y/o se quemarán los materiales pirotécnicos.
- III. Deberá existir una distancia mayor de 10 m. del lugar donde se quemarán los materiales pirotécnicos a las construcciones, postes de equipamiento urbano y público en general.
- IV. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

## **CAPITULO III. DEL USO Y MANEJO DE GAS LP**

**Artículo 90.** Las Unidades repartidoras de gas LP, en cilindros portátiles o autotanques se sujetarán al siguiente horario de repartición dentro del Municipio de 07:00 hrs. de la mañana a 18:00 hrs. de lunes a domingo.

**Artículo 91.** Las unidades repartidoras no podrán guardarse en casa-habitación, deberán de retornar a sus centros de distribución, los cuales tendrán que estar ubicados fuera de la zona urbana.

**Artículo 92.** Los cilindros deberán de estar en buenas condiciones de seguridad, es decir, no deben de presentar fugas, ni estar oxidados, deben de contar con válvulas en buen estado, etc.

**Artículo 93.** Las unidades repartidoras no podrán ser empleadas para otro tipo de transporte, quien no cumpla con esta disposición se hará acreedor a una sanción económica.

**Artículo 94.** Dada la naturaleza del producto que expenden, todas las unidades que repartan dentro del municipio, gas LP deberán de estar empadronadas en la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, a efecto de dar cumplimiento al presente reglamento.

## **TITULO OCTAVO. MEDIOS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS INFRACTORES DEL MARCO NORMATIVO EN LA MATERIA.**

**Artículo 95.** Los particulares que fabriquen o almacenen artículos pirotécnicos que tenga autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal se sujetaran a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, mercados entre otros, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- III. Solo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio Municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Solo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio Municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, así como con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil de este Municipio;
- V. Para la quema de juegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado previa anuencia de Este Municipio a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 96.** Los particulares que trasporten repartan o almacenen pipas de gas LP o cilindros de gas LP y no cuenten con las medidas correspondientes se sujetaran a las siguientes restricciones:

- I. Se multará a quien se sorprenda realizando actos de picte leo (llenando cilindros poniendo en riesgo a la ciudadanía).
- II. En caso de detectarse tanques estacionarios, cilindros de gas LP, en malas condiciones o presentar fugas, serán resguardados en la Coordinación Municipal de Protección Civil, y el encargado del llenado se hará responsable de todas las afectaciones que llegará a suceder.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - La presente disposición entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la gaceta municipal.

**ARTICULO PRIMERO.** - Publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal y un lugar visible de la propia Coordinación Municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Hueyoxtla, Estado de México a los días 28 del mes de MAYO dos mil veintiséis. Presidenta Municipal. - **Mtra. Rosa Elva Barrera Flores.**- Rubrica Síndico Municipal.- **C. Marcial Hernández Juárez.**- Rubrica.- Primera Regidora.- **C. María Félix Cruz Hernández.**- Rubrica.- Segundo Regidor.- **Enrique Torres Orozco.**- Rubrica.- Tercera Regidora.- **C. Antonia Delfina Rodríguez Carbajal.**- Rubrica.- Cuarto Regidor.- **C. Arturo Montes Santillán.**- Rubrica.- Quinto Regidor.- **Lic. Mónica de Fermín Juárez.**- Rubrica.- Sexto Regidor.- **Mtro. Juan Javier Viguera Navarro.**- Rubrica.- Séptima Regidora.- **C. Fernanda Rodríguez Martínez.**- Rubrica.- Secretaria del Ayuntamiento.- **C. Mónica Hernández Hernández.**- Rubrica.